I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

28673 *CONFLICTO positivo de competencia número 2248/1989, planteado por el Gobierno, en relación con el apartado 1 del artículo 7.º del Decreto 161/1989, de 3 de julio, de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de noviembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2248/1989, planteado por el Gobierno, en relación con el apartado 1 del artículo 7.º del Decreto 161/1989, de 3 de julio, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, que da nueva redacción al Decreto 40/1989, de 24 de febrero, de Creación de la Comisión Interdepartamental para la Prestación Social Sustitutoria del Servicio Militar y de su Consejo Asesor. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado precepto impugnado, desde el día 15 de noviembre actual, fecha de la formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 27 de noviembre de 1989.–El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.

28674 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 2224/1989.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2224/1989, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 518 y 453.3 de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril; Procesal Militar, por poder vulnerar el artículo 53.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 23 de noviembre de 1989.–El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28675 *ORDEN de 14 de noviembre de 1989 sobre revisión de la cuantía de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

La letra D) del artículo 42 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, prevé la revisión de las cuantías de las dietas por alojamiento y manutención y de los gastos de locomoción que se hallen exceptuados de gravamen en el mismo momento y proporción en que se revisen las dietas de los funcionarios públicos.

Las dietas en territorio nacional y en el extranjero, así como los gastos de desplazamiento de dichos funcionarios han sido actualizados por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de mayo de 1989, según lo previsto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, y sobre las cuantías en él establecidas.

A la vista de todo ello, y haciendo uso de la autorización de la letra D) del artículo 42 del Reglamento del Impuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.–1. A efectos de lo establecido en el número 2 de la letra A) del artículo 42 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se consideran como gastos normales de manutención y estancia en hoteles, restaurantes y demás establecimientos de hostelería las asignaciones para tales conceptos que no superen la cantidad fija de 31.000 pesetas diarias, si se devengan por desplazamiento dentro del territorio español, o la de 51.300 pesetas diarias, si tuvieran lugar por desplazamiento a territorio extranjero. En tales cantidades no se incluyen los gastos de locomoción.

2. A efectos de lo establecido en el número 3 de la letra A) del artículo 42 del citado Reglamento, no precisarán justificación en cuanto a su cuantía los gastos de manutención y hospedaje a que se refiere el apartado anterior, que no excedan de la cantidad de 10.400 pesetas diarias, si se devengan por desplazamiento dentro del territorio español, o la de 19.000 pesetas diarias, si tuvieran lugar por desplazamiento a territorio extranjero.

3. A efectos de lo establecido en el número 7 de la letra A) del artículo 42 del mismo Reglamento, el personal de vuelo de Compañías aéreas, una vez justificados los gastos de estancia y hospedaje, no precisarán justificar los gastos de manutención que no excedan de la cantidad de 6.000 pesetas diarias, si se devengan por desplazamiento dentro del territorio español, o la de 11.000 pesetas diarias si tuvieran lugar por desplazamiento a territorio extranjero.

Segundo.–A efectos de lo establecido en el apartado b) de la letra B) del artículo 42 del citado Reglamento para los gastos de locomoción, en caso de imposibilidad de justificación de la cuantía del gasto por parte del empleado o trabajador, siempre que éste justifique la realidad del desplazamiento, se excluirá la cantidad que resulte de computar 20 pesetas por kilómetro recorrido.

Tercero.–Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor a partir del día 1 de julio de 1989.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28676 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de septiembre de 1989 por la que se establece la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 20 de septiembre de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de 20 de octubre, a continuación se indican las oportunas rectificaciones:

Página 33024, 1.2 Administración General, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «...: Archivo...», debe decir «...; archivo...».

Página 33024, Subfunción 1.2.2, donde dice: «Gasto por servicios...», debe decir: «Gastos por servicios...».

Página 33025, 6.2 Regulación comercial, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «...: Mataderos...», debe decir: «...; mataderos...».

Página 33026, Subfunción 1.2.2, donde dice: «Gastos por servicios de la Administración General», debe decir: «Gastos por servicios de la Administración Central».

Página 33027, Grupo 0, Función 01, donde dice: «Subfunción 0.1», debe decir: «Subfunción 0.1.1».

Página 33027, A) Operaciones corrientes:, línea primera, donde dice: «...capítulos 1.º al 4.º...», debe decir: «...capítulos 1 al 4...».

Página 33029, Artículo 22, donde dice: «...especificada en los concepto...», debe decir: «...especificada en los conceptos...».

Página 33029, Concepto 221, Subconcepto 07, donde dice: «...al capítulo I», debe decir: «...al capítulo 1».

Página 33029, Concepto 224, donde dice: «...en el capítulo I», debe decir: «...en el capítulo 1».

Página 33029, artículo 23, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «...contrato...», debe decir: «...contratado...».

Página 33031, CAPITULO 7, «TRANSFERENCIAS DE CAPITAL», línea séptima, donde dice: «...capítulo IV...», debe decir: «...capítulo 4...».

Página 33031, Concepto 913, donde dice: «...Entes fuera del sector...», debe decir: «...Entes de fuera del sector...».

Página 33031, Subconcepto 160.06, donde dice: «...médico-farmacéuticas...», debe decir: «...médico-farmacéutica...».

Página 33032, se ha omitido el Subconcepto 162.00, cuya denominación es: «Formación y perfeccionamiento del personal».

Página 33032, Subconcepto 162.01, donde dice: «Economato y...», debe decir: «Economatos y...».

Página 33032, Subconcepto 164, donde dice: «...de personal...», debe decir: «...del personal...».

Página 33032, Concepto 423, donde dice: «...financieros y análogos», debe decir: «...financieros o análogos».